

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 74

Referencia:

Año: 1932

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-05-1932

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 3º DEL DECRETO N° 50 DEL PRESENTE AÑO.
(IMPUESTO DE IMPORTACION).

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06293

Publicada el: 06-05-1932

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a las importaciones, Importaciones-Exportaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.280

Rollo: 93

Posición: 1021

Labor en Gobierno y Justicia

VISTA SU BUENA CONDUCTA SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A REO DE LESIONES

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, 5 de Mayo de 1932.

Alfonso Lasso y Miguel Olmedo, reos del delito de lesiones personales, quienes desde el 2 de Diciembre y 20 de Noviembre de 1931, se encuentran sufriendo penas de ocho meses de reclusión que les fue impuesta por el Juzgado Quinto y Cuarto del Circuito de Panamá, respectivamente, habiendo estado detenidos provisoriamente, el primero desde el 18 de Abril al 5 de Mayo de 1931, y el segundo desde el 28 de Julio de 1930 al 2 de Agosto del mismo año, y del 20 de Noviembre de 1930 al 22 del mismo mes y año, solicitan a este Despacho que se les conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Fiscal.

Acompañan a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se hallan, en que consta que han observado buena conducta durante su permanencia en dicho es-

tablecimiento, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en sus respectivos casos, no figurando en ellas como reincidentes, con lo cual acreditan su derecho a la gracia que solicitan.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder a los reos Alfonso Lasso y a Miguel Olmedo la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que les fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si los agraciados incurren en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de sus condenas. Como el 6 y 13 de Mayo, respectivamente, cumplen las tres cuartas partes de sus condenas, se ordena la libertad condicional de dicho reos, a partir de esas fechas.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
GMO. ANDREVE.

LIBERTAD CONDICIONAL SE CONCEDE A REO DEL DELITO DE HURTO

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 5 de Mayo de 1932.

Humberto Montenegro (a) "El Iguano", reo del delito de hurto, quien desde el 22 de Junio de 1931, se encuentra sufriendo pena de diez y ocho meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Segunda instancia de los Jueces del Circuito del Crimen, habiendo estado detenido anteriormente, por el mismo delito, desde el 7 de Junio al 19 de Octubre de 1928, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que re-

vela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Humberto Montenegro (a) "El Iguano", la libertad condicional durante cuatro meses y veinte días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
GMO. ANDREVE.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN CONSUL AD-HONOREM

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Aceptase la renuncia que ha presentado el señor don Gonzalo Sosa Duray del cargo de Cónsul Ad-honorem de Panamá en Berkeley, California, y dese las gracias por sus

servicios prestados a la Nación en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,
JOSE ISAAC FABREGA.

SE RECONOCE A UN CONSUL VENEZOLANO

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de fecha cuatro de los corrientes por las cuales el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela acredita al señor Juan París hijo en el carácter de Cónsul General de dicha Nación en Colón, documento que dice así:

"General Juan Vicente Gámez, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, A todos los que las presentes vieren, Salud!

Por cuanto es conveniente fomentar las relaciones mercantiles que existen entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Panamá, y atendiendo a que el señor Juan París, hijo, es idóneo para ello, por las presentes le nombra Cónsul General de la República en la República de Panamá, con residencia en Colón.

Por tanto, suplica al Gobierno de dicha Nación se sirva admitir y reconocer al nombrado en su carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela y prestarle el apoyo que necesite en el libre y pacífico ejercicio de sus funciones; y ordena a los ciudadanos venezolanos que se encuentren en ese Distrito Consular, la respeten y obedezcan. En fe de lo cual le expide las Breves Letras, firmadas de su mano, selladas en la forma de costumbre y referendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Caracas, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos año 122° de la Independencia y 74° de la Federación.

J. V. GOMEZ.

Referendadas.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. Itirigo Chacín.

SE RESUELVE:

Reconocase al señor Juan París hijo en el carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Colón y expídanse el correspondiente exequatur.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

JOSE ISAAC FABREGA.

SE RECONOCE A UN CONSUL DE MEXICO EN COLON

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de fecha 14 de Agosto de 1931 por las cuales el señor Secretario de Relaciones Exteriores de México, en nombre del Excelentísimo señor Presidente de dicha República, acredita al señor Silvio Salazar como Cónsul Honorario en Colón, documento que dice así:

"Genaro Estrada, Secretario de Relaciones Exteriores, A todos los que la presente vieren, Sabed:

Que en uso de la facultad que confiere la fracción II del artículo 89 de la Constitución de 31 de Enero de 1917 al señor Presidente de la República, y atendiendo a las circunstancias que concurren en el señor SILVIO SALAZAR ha tenido a bien nombrarlo Cónsul Honorario de México en Colón, Panamá, y facultarlo para que desempeñe este cargo y las atribuciones a él anexas, con el goce de todos los derechos, privilegios e inmunidades que le corresponden.

Por tanto, ruego en nombre del señor Presidente al Gobierno, a las

autoridades y a los Funcionarios de la República de Panamá y especialmente a los de Colón, que le presten su auxilio y protección para que pueda ejercer amplia y libremente las funciones de su carácter público, ofreciendo en nombre del mismo señor Presidente entera reciprocidad. Encargo a los ciudadanos mexicanos que se hallen en Colón que lo tengan por tal Cónsul Honorario y lo reconozcan en el uso pleno de las facultades que por la presente se le conceden. Dada en la ciudad de México, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

G. ESTRADA.

SE RESUELVE:

Reconocase al señor Silvio Salazar, en el carácter de Cónsul Honorario de México en la ciudad de Colón y expídanse el correspondiente exequatur de estilo.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores el Subsecretario,

JOSE ISAAC FABREGA.

GERMAN GIL GUARDIA J. OBTIENE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vista la solicitud que por medio del señor Germán Gil Guardia Jaén, Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, para que se le conceda un mes de licencia para separarse del cargo y tenerlo en cuenta lo que dispone el artículo 547 del Código Administrativo sobre licencias a los empleados públicos.

SE RESUELVE:

Concedase al señor Germán Gil Guardia Jaén la licencia que solicita, sin derecho a sueldo, a partir del primero de los corrientes, para separarse del cargo de Cónsul General de Panamá en Hamburgo. Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GONZALEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE REFORMA UNO DE LOS DECRETOS SOBRE ARANCEL

DECRETO NUMERO 74 DE 1932 (DE 5 DE MAYO)

por el cual se reforma el artículo 3° del Decreto número 50 del presente año.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de proteger la industria de los llamados sombreros de La Pintada o orejanos se estableció por el artículo 3° del decreto número 50 del presente año un fuerte gravamen sobre la importación de sombreros de pita u otro material semejante que sean similares de los que se producen en el país;

Que la producción de dichos sombreros nacionales no es todavía suficiente para poder atender las necesidades del consumo;

Que en estas circunstancias el impuesto de importación establecido por el Decreto número 50 antes mencionado resulta gravoso para quienes usan esa clase de sombreros.

que son gentes pobres en lo general, puesto que da lugar a una venta anormalmente el precio de ellos;

Que conviene rebajar ese impuesto de manera que, sin dejar de constituir un aliciente para el desarrollo de la industria, nacional, no sea una carga poderosa para los consumidores.

DECRETA:

Artículo único. Rebájase, al 32% ad-valorem, el impuesto que grava la importación de los sombreros de pita u otro material semejante, similares de los llamados de La Pintada u orejanos, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto N° 50 del presente año.

Queda reformada en estos términos la disposición antes mencionada. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.